



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD EN LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE
EN CHILE**

SEBASTIÁN ALEJANDRO BELAIR FUENZALIDA
SEBASTIÁN ANDRÉS VARGAS SILVA

Memoria presentada a la Escuela de Derecho de la Universidad Finis Terrae para optar al
grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesor Guía: Emmanuel Bernales Basáez

Santiago, Chile

2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.- HISTORIA Y FINALIDAD DE LA LEY N° 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	3
1.- Época anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente	3
<i>1.1.- Antecedentes Internacionales que influyen en la Legislación Penal Juvenil en Chile</i>	4
1.1.1.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño.....	5
1.1.2.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing.....	7
1.1.3.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad.....	8
2.- Historia de la Ley N° 20.084	9
<i>2.1.- Nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente Ley N° 20.084</i>	11
<i>2.2.- Principios rectores contemplados en la Ley N° 20.084</i>	11
2.2.1.- Principio del interés superior del niño.....	11
2.2.2.- Principio de especialidad.....	12
2.2.3.- Principio de la especialidad funcionaria.....	12
2.2.4.- Principio de estabilidad familiar.....	12
2.2.5.- Principio de la protección especial.....	12

2.2.6.- Principio de la excepcionalidad de la privación de libertad...	13
2.2.7.- Principio de la no discriminación.....	13
2.2.8.- Principio de la proporcionalidad.....	13
2.2.9.- Principio de especialidad de las penas.....	13
2.2.10.- Principio de separación.....	13
2.2.11.- Principio de inocencia y de asistencia jurídica.....	13
3.- Finalidad de la Ley N° 20.084.....	14
3.1.- Fines de la pena en la ley de responsabilidad penal adolescente.....	15
CAPÍTULO 2.- LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.....	17
1.- Sistema de sanciones establecido en la ley de responsabilidad penal adolescente.....	17
2.- Descripción de la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente.....	18
2.1.- <i>Bases técnicas del programa de servicios en beneficio de la comunidad.....</i>	<i>19</i>
2.2.- <i>Marco jurídico de la sanción.....</i>	<i>21</i>
2.3.- <i>Justicia restaurativa en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.....</i>	<i>23</i>
3.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el ámbito práctico.....	25
3.1.- <i>Ejecución de la Pena en la Ley N° 20.084.....</i>	<i>31</i>

CAPÍTULO 3.- REINCIDENCIA EN LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.....	33
1.- Modelo “A”	34
2.- Tasa de Reincidencia General.....	38
CONCLUSIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	43

INTRODUCCIÓN.

La presente memoria pretende conocer la efectividad de la sanción no privativa de libertad denominada prestación de servicios en beneficio de la comunidad (PSBC) en los adolescentes infractores de la ley penal en Chile. Para lo anterior, se indagará sobre el contenido de la sanción en el sistema penal juvenil, la manera de llevar a cabo los programas de esta pena, como así también su funcionamiento; por otra parte, se evaluará el impacto que esta pena genera en los menores infractores y la reincidencia que estos presentan una vez que han cumplido con el programa. Finalmente, y en base a las variables antes referidas, poder concluir qué tan efectivas son estas sanciones para los jóvenes infractores que han sido condenados al cumplimiento de ella.

Para lograr los objetivos de esta tesis, se llevará a cabo una investigación jurídica utilizando los métodos de investigación: teleológico, comparativo, histórico y empírico.

Conocer si la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad es o no efectiva en los menores de edad que han infringido la ley penal, se constituye hoy en día en una necesidad, puesto que la delincuencia juvenil en Chile se vislumbra como un fenómeno multifactorial en ascenso. Por tanto, se debe analizar qué está sucediendo con el sistema penal juvenil. Es este aumento en el número de jóvenes infractores de ley lo que nos motiva a desarrollar la presente investigación, que se propone intentar determinar si se cumple el fin propuesto por el legislador para este tipo de pena en lo particular.

La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se instaura en el nuevo sistema penal juvenil con la dictación de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual se hizo necesaria para que la legislación interna estuviera acorde con la nueva normativa y principios internacionales sobre la materia. La sanción comienza a implantarse una vez que esta ley entra en vigencia en el año 2007.

El establecimiento de esta sanción no privativa de libertad, lo consagra el artículo 11 de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente¹, el cual señala que esta consiste en: *“la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad”*.

¹ En adelante se utilizará el término “LRPA” para referirnos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

El control y ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad queda entregado al Servicio Nacional de Menores (SENAME)². Según el programa de esta sanción elaborado por el SENAME, su objetivo principal es: *“desarrollar un proceso socio educativo con el adolescente a través de la supervisión y acompañamiento guiado de acciones de reparación, ya sea con una víctima o comunidad que tenga impacto en su sentido de responsabilidad con respecto a su participación en infracciones a la ley penal y su integración social”*³.

Hoy en día, una de las sanciones más impuestas es la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad⁴. Por tanto, todo indicador que se obtenga de su efectividad, resulta relevante en aras a diagnosticar la situación actual del sistema penal juvenil.

En el capítulo 1, denominado: “Historia y finalidad de la Ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente”, se pretende contextualizar a los lectores respecto a qué ocurría antes de la dictación de esta ley (LRPA); de qué trata la ley en mención; y cuál es o son sus finalidades en atención a la historia de ella y a los cambios que ésta introduce.

En el Capítulo 2, denominado: “La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad”, se dará a conocer el contenido del programa de esta sanción, su marco jurídico y naturaleza jurídica.

El Capítulo 3, denominado: “Reincidencia en la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad”, contendrá la enunciación del modelo denominado “A”⁵, además de los datos estadísticos sobre la reincidencia en la PSBC, obtenidos desde un estudio de evaluación realizado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

² Organismo respecto del cual se discute un proyecto de ley que pretende reestructurarlo debido a la falta de especialización con la cual cuenta.

³ SENAME, Ministerio de Justicia. Febrero, 2012. SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 3 Julio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p13_05-04-2012/8_OT_SBC.pdf>

⁴18,06%. CÁMARA DE DIPUTADOS. Evaluación de la ley N° 20.084. Que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2015.

⁵ Este modelo está conformado por adolescentes que cumplen condenas en el medio libre. El seguimiento a estos adolescentes se realizará desde la imposición de la sanción de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad a través de la correspondiente sentencia definitiva.

CAPÍTULO 1.- HISTORIA Y FINALIDAD DE LA LEY N° 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.

1.- Época anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente

El antiguo sistema penal juvenil consideraba que los menores entre 14 y 16 años, que participaban en un hecho ilícito eran inimputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un hecho ilícito. Sólo se les aplicaban medidas de protección a cargo del SENAME. Esto estaba establecido en la Ley N° 16.618, “Ley de Menores”.

En sentido diverso, ocurría una situación especial respecto de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, los cuales podrían eventualmente ser imputables si se concluía que estos habían actuado con discernimiento, es decir, que estaban conscientes del hecho ilícito que habían cometido, lo cual debía ser determinado por el Juez de Menores. Por tanto, si se declaraba que el menor actuó con discernimiento, éste era trasladado a la jurisdicción criminal y si finalmente era condenado, podía recibir las mismas penas que un mayor de edad, con la eventual aplicación de una circunstancia atenuante de responsabilidad en atención a su corta edad⁶.

Luego de los avances sobre esta materia en el ámbito internacional, en Chile se fue considerando que el discernimiento y la idea de la inimputabilidad de los menores de edad, no estaban en concordancia con las nuevas concepciones que se gestaron respecto de los niños como sujetos especiales de derecho, con capacidad para responder de sus propios actos, responsabilidad diversa a la que se exige de los adultos. Es por esto que se considera que este sistema juvenil además de no estar acorde a los estándares internacionales, como la Convención de los Derechos del niño, vulnera las garantías procesales y penales⁷.

⁶ SANTIBÁÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Análisis crítico de la aplicación práctica de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuesta de mejoramiento. Temas de la Agenda Pública, Pontificia Universidad Católica de Chile. [en línea] 2009. [fecha de consulta: 5 Julio 2016]. Disponible en: <<http://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1525/531813.pdf?sequence=1>>

⁷ BERRÍOS DÍAZ, Gonzalo. El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes [en línea]: Revista de Estudios de la Justicia –N° 6–, pp. 162-163. 2005. [fecha de consulta: 12 Junio 2016]. Disponible en: <<http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/nuevajusticiaadolescentes.pdf>>

La situación descrita anteriormente, lleva a la necesidad de plantear la reforma del sistema penal juvenil vigente hasta ese entonces en Chile, para de esta forma lograr adecuar nuestra legislación a los estándares internacionales establecidos sobre la materia.

1.1- Antecedentes Internacionales que influyen en la Legislación Penal Juvenil en Chile

Luego de la dictación de nuevas normas internacionales que desarrollan el tema de los adolescentes infractores de la ley penal, sus derechos y tratamiento, nace en Chile la necesidad de adecuar la normativa vigente sobre responsabilidad penal juvenil a partir de las nuevas exigencias y parámetros contenidos en estas nuevas normas internacionales.

Uno de los instrumentos más importantes que fue determinante para modificar la legislación penal de menores en Chile, fue la dictación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, la que fue suscrita por nuestro país el 26 de enero de 1990 y ratificada a través del Decreto N° 830 del 27 de septiembre de 1990. Transformándose en un instrumento vinculante jurídicamente a partir del mes de noviembre del mismo año⁹.

Luego de este acontecimiento y de diversos avances en la materia de justicia penal juvenil a nivel internacional, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, realizó recomendaciones a nuestro Estado en el año 1994, en donde principalmente se impulsa a actualizar las normas legales actuales sobre la materia, de manera que éstas puedan estar acorde a las de la mayoría de los Estados democráticos del mundo. Una década más tarde nuestro país inicia los primeros avances en la materia con la creación de una nueva ley que contempla un sistema de justicia penal juvenil especializado para los adolescente infractores de ley¹⁰.

⁸ En adelante se utilizará el término “Convención” para referirnos a la Convención Internacional de los Derechos del niño.

⁹ UNICEF. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño. [en línea]. 1989. [fecha de consulta: 1 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.cje.org/descargas/cje3140.pdf>>

¹⁰ SOTO SOUTHERLAND, Elizabeth y NAREA LÓPEZ, Juan Andrés. Responsabilidad penal adolescente y su nuevo ordenamiento jurídico. Editorial Jurídica Congreso Ltda., Santiago, primera edición, 2007. p.100.

1.1.1.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño¹¹

El principal instrumento internacional en materia de justicia penal juvenil que llevó a modificar la legislación en Chile fue la Convención. Antes de la modificación de la legislación interna existía una carencia de garantías procesales. En este sentido, el objeto de la ley fue reformular por completo el sistema de responsabilidad penal juvenil existente, puesto que no se acomodaba a la organización jurídica y social del país.

“En la normativa anterior los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un ilícito o delito. Sólo se les aplicaba medidas de protección a cargo del SENAME. En el caso de los adolescentes de entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de Gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del SENAME, bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso”¹².

Estas medidas siempre fueron sumamente criticadas, por tratarse más bien de penas encubiertas, sin que se otorgaran las mismas garantías del debido proceso propias de las sanciones penales.

La Ley N° 20.084 puso fin a la facultad del juez de determinar si una persona actuó o no con discernimiento, encargándose también de regular la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de ley –los mayores de 14 y menores de 18 años de edad–, el procedimiento aplicable, la determinación de las sanciones procedentes y su forma de ejecución¹³.

Por otro lado, se establece una separación de vías entre niños en situación de protección judicial y aquellos imputados por infracción de ley.

¹¹ Convención de los Derechos del niño. Texto completo en: <http://www.cje.org/descargas/cje3140.pdf>

¹² BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía legal sobre: Ley penal juvenil. Describe la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que cometan delitos. [en línea]. [fecha de consulta: 2 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>>

¹³ SANTIBÁÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Op.cit. p. 1.

Posteriormente, con la modificación y dictación de la LRPA, se pretende lograr un sistema penal juvenil en el cual el adolescente se considera un sujeto especial de derechos, por tanto requiere un tratamiento diferente acorde a su edad.

La Convención contiene los principios fundamentales que deben estar presentes en la legislación penal juvenil de todo Estado parte de ella. Dentro de los puntos esenciales que establece esta Convención se darán a conocer los más relevantes.

Como primer punto a destacar tenemos el artículo 37 de la Convención, que se refiere a los menores privados de libertad, y señala principalmente que no podrá de ninguna manera existir privación de libertad arbitraria e ilegal; además la privación de libertad se debe considerar una medida de “*ultima ratio*” y deberá durar el menor tiempo posible, por tanto, deberán preferirse las sanciones no privativas de libertad. Este artículo también hace mención a un elemento esencial de todo sistema penal juvenil, que es que el menor debe ser separado de los adultos infractores, teniendo en consideración siempre el interés superior del niño.

El interés superior del niño se refiere a aquellas medidas adoptadas por las instituciones, ya sean públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales de justicia o las autoridades públicas, ya sean sus organismos o instituciones que tienen a su cargo. Este principio requiere la implementación de medidas activas por parte de los tres poderes del Estado. Todos los órganos o instituciones de cualquiera de los tres poderes, deben aplicar el principio del interés superior del niño, vigilando constantemente cómo los derechos y los intereses del niño son o se pueden afectar por las decisiones y las medidas que adopten¹⁴.

Otro aspecto a destacar es el artículo 40, que nos señala en su numeral 1° que los Estados deben tratar al niño respetando los derechos humanos, tomando en especial consideración su condición de menor de edad, y deben tener presente en el procedimiento que el propósito de la pena deberá ser promover la reintegración del menor a la sociedad. En su numeral 2° se hace referencia al principio de legalidad, ya que se dice que es necesario que los actos cometidos por el menor, por los cuales se lo está procesando, estén

¹⁴ UNICEF. Observaciones Generales del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observación N° 5. [en línea]. 2003. [fecha de consulta: 30 Junio 2016]. Disponible en: <<http://unicef.cl/web/observaciones-generales-del-comite/>>

contemplados como hechos ilícitos en la legislación interna. Este numeral contiene principios fundamentales que rigen el Derecho Penal, tales como, el derecho a la información por parte del menor, el derecho a la asistencia jurídica, la presunción de inocencia, etc. En su numeral 3º se hace mención a la necesidad que los Estados miembros cuenten con procedimientos y leyes especiales para el tratamiento de los niños. Por último, el numeral 4º señala la importancia de contar con ayuda profesional y con hogares de guarda para asegurar un trato óptimo a los adolescentes.

Actualmente, todos los principios y elementos relevantes de la Convención se encuentran consagrados y estipulados de forma expresa en la legislación chilena, tanto a nivel constitucional, como a través de las diversas normas referentes a los adolescentes infractores de la ley penal¹⁵.

1.1.2.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing¹⁶

Otro instrumento internacional significativo en la legislación penal juvenil, son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de Noviembre de 1985. Estas no constituyen un tratado internacional, por lo que su fuerza vinculante es menor que éstos, sin embargo, éstas contienen principios básicos aplicables en materia penal juvenil.

El objeto de las Reglas de Beijing es promover el bienestar del adolescente, estas buscan la prevención del delito. Dentro de sus principales normas, se contiene en la primera parte de éstas el principio de Proporcionalidad Penal, en la regla número 3º, se señala: *“Cualquier respuesta a los menores delincuentes debe ser proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”*. Respecto de este principio, en nuestra legislación se establece que el juez posee un amplio margen de discrecionalidad. En esta parte, también se recoge la protección que debe existir respecto de la intimidad del adolescente en el proceso.

¹⁵ SOTO SOUTHERLAND, Elizabeth y NAREA LÓPEZ, Juan. Op.cit. pp.113-114.

¹⁶ Texto completo en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm

En la segunda parte de las Reglas de Beijing, se habla sobre los aspectos de investigación y procesamiento. La tercera parte de éstas, trata sobre la sentencia y la resolución, haciendo referencia a que el juicio deberá ser imparcial y equitativo. En este apartado se contemplan además diversas penas que pueden ser aplicadas, las cuales fueron recogidas por la Ley N° 20.084, ya que tomó sanciones como: la libertad vigilada, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, entre otras. La cuarta parte de las Reglas de Beijing, contiene normas sobre los tratamientos fuera de los establecimientos penitenciarios, en donde se hace hincapié que debe existir una red de apoyo para lograr la rehabilitación del menor. En nuestro país esta labor está en manos del SENAME. La quinta parte de las Reglas de Beijing, contempla el trato que debe existir dentro de los establecimientos penitenciarios, en donde lo fundamental es que los menores deben estar separados de los adultos, recalcando además que la privación de libertad debe ser una medida de *ultima ratio*. En la última parte, se promueve a la realización de estudios científicos de la delincuencia juvenil, para así estar al tanto de los problemas existentes.

1.1.3.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad¹⁷

Por último, son consideradas como otro instrumento internacional de gran importancia para la legislación penal juvenil, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad, aprobadas en Diciembre del año 1990. Éstas, señalan principalmente la importancia de la prevención de la delincuencia juvenil, donde es fundamental el apoyo del Estado, la sociedad y por supuesto de la familia, insistiendo que es deber del Estado ayudar a las familias a proteger al niño.

En similar sentido, mencionan la importancia de la educación, señalando que los Estados tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la educación. Otro punto importante contenido en estas Directrices, es el tema de los medios de comunicación, en relación con el contenido sustantivo al que apuntan, esto es que las Directrices no buscan dejar a los adolescentes como delincuentes, sino que el objetivo que busca es brindarles apoyo. Esta información debiera procurar ser positiva, reduciendo los mensajes de violencia, situación que en Chile no siempre ocurre, ya que los medios de comunicación

¹⁷ Texto completo en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm

muestran constantemente casos de adolescentes infractores de ley penal, lo que contribuye a que la mirada de la sociedad respecto a éstos no muchas veces sea positiva.

Por último, ellas hacen mención a la importancia de que los Estados cuenten con leyes y procedimientos especiales en relación con la legislación aplicable a los menores, situación que se cumple en Chile.

2.- Historia de la Ley N° 20.084

Durante el Gobierno del Ex Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, se envió el proyecto de ley sobre responsabilidad penal adolescente, el cual señalaba: *“(…) tiene el propósito de reformar radicalmente la respuesta del Estado ante los actos que revisten carácter de crimen o simple delito cuando ellos son cometidos por personas menores de dieciocho años, introduciendo, por primera vez en Chile, un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años.*

(…) La informalidad del sistema tutelar de menores, que se estableció en nuestra legislación con la intención de beneficiar a los niños y adolescentes, ha permitido el surgimiento de un sistema punitivo/tutelar, que no se somete a los controles constitucionales propios del sistema penal formal, y que es fuente permanente de vulneración de derechos constitucionales, tanto en el ámbito procesal, como en el de las garantías sustanciales.

(…) Se da la inconsecuencia que el sistema especial de menores, nacido para proteger los derechos de los niños, ha terminado por desmedrar su posición jurídica, situación que se ha hecho aún más evidente a partir del perfeccionamiento de la justicia penal de adultos con la entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

Asimismo, la actual legislación equipara el tratamiento jurídico de las infracciones a la ley penal con situaciones de amenaza o vulneración de derechos de los niños. Al no existir un sistema especializado destinado al juzgamiento y atribución de consecuencias de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, se genera una confusión entre la protección de los niños y las medidas sancionatorias.

(...) Esta reforma fomentará el sentido de responsabilidad de los adolescentes y permitirá resolver graves conflictos interpersonales, derivados de las infracciones a la ley penal, a través de un sistema de justicia que garantice los derechos de los imputados y de las víctimas.

Asimismo, las consecuencias jurídicas que se derivan de la responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, unen a su carácter explícitamente sancionatorio, las funciones responsabilizadora y preventiva en un marco de respeto y resguardo de su desarrollo e integración social.

(...) La propuesta se basa en el principio de responsabilidad según el cual el adolescente es un sujeto que, si bien es irresponsable como adulto, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo. De este modo, las sanciones que contempla esta Ley son la consecuencia de la declaración de responsabilidad por la realización de una infracción a la ley penal (...).

El proyecto de Ley se estructura sobre la base de reconocer una estricta relación entre la verificación de la participación del adolescente en el hecho punible, la declaración de su responsabilidad y la atribución de la sanción que para el caso concreto autorice la norma. Con ello, se reafirma la vigencia para los adolescentes del principio de legalidad que estructura nuestro ordenamiento constitucional y penal, y se establece un sistema que sanciona la comisión de conductas punibles estrictamente definidas en la Ley y no conductas indeterminadas o situaciones de vida”¹⁸.

En síntesis, en primer lugar, se pretende introducir la responsabilidad penal para aquellas personas que se encuentran en el rango de edad de 14 a 18 años; en segundo lugar, la precariedad del sistema antiguo permite la vulneración a derechos y garantías constitucionales y procesales; en tercer lugar, como no existe un sistema especializado para los adolescentes infractores, se produce un altercado entre la protección de los niños y las medidas sancionatorias; en cuarto lugar, se busca promover o incentivar el sentido de responsabilidad en el adolescente; y, finalmente, si bien el adolescente es tan responsable

¹⁸ Historia de la Ley N° 20.084, páginas 6, 7 y 8. Disponible en: www.bcn.cl.

como el adulto por los actos que cada uno comete y ambos son sancionados, el adolescente será sancionado en atención a su edad y no como adulto.

2.1.- Nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente Ley N° 20.084

Este nuevo cuerpo normativo fue aprobado el 12 de octubre del año 2005 y promulgado el 28 de noviembre del mismo año, poniendo de esta manera fin al trámite del discernimiento y estableciendo un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes entre 14 y 18 años de edad.

“La ley, al fijar el límite superior mediante un criterio cronológico, otorga una mayor seguridad jurídica y, en consecuencia, garantiza una mayor igualdad de todos los adolescentes. Con ello, al excluir a todas las personas menores de 18 años del régimen penal de adultos cumple con las exigencias contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la materia. Igualmente relevante resulta el establecimiento legal en -14 años- del límite inferior de responsabilidad especial; esta disposición que viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Convención. Este límite constituye una genuina y positiva novedad en el sistema jurídico nacional, pues impide, al menos en el plano normativo la extensión del sistema punitivo formal por debajo de los catorce años”¹⁹.

El objeto de esta nueva ley, está plasmado en su artículo primero, en donde se establece que: *“la presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas”*.

Gracias a la dictación de esta nueva normativa, se instaura en Chile un sistema especializado de justicia penal para los menores de edad que han cometido algún delito.

2.2.- Principios rectores contemplados en la Ley N° 20.084²⁰

2.2.1.- Principio del interés superior del niño

¹⁹ BERRIOS DÍAZ, Gonzalo. Op.cit. p. 107.

²⁰ SOTO SOUTHERLAND, Elizabeth y NAREA LÓPEZ, Juan. Op.cit. pp. 142-154.

Este importante principio está consagrado en la Convención en su artículo 3 numeral 1. Nuestra LRPA, lo recoge y establece en su artículo 2 señalando que: *“en todas la actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento de sus derechos”*.

2.2.2.- Principio de especialidad

Este hace referencia a que debe existir un trato especial para los menores de edad, es decir, se debe configurar un sistema especialmente creado para éstos. Este principio se encuentra expresamente consagrado en el artículo 40 numeral 3 de la Convención.

2.2.3.- Principio de la especialidad funcionaria

Según este principio, tanto los órganos jurisdiccionales como no jurisdiccionales deberán contar con una formación académica especializada para desarrollar sus funciones en el sistema penal juvenil, para ello deberán tener conocimientos específicos sobre la materia.

2.2.4.- Principio de estabilidad familiar

Bajo el alero de este principio se establece que se deberá bajo toda circunstancia procurar por la mantención y permanencia del adolescente junto a su núcleo familiar, salvo casos expresamente exceptuados por la LRPA. Además el menor solo podrá ser separado de su familia a través de una resolución judicial, teniendo siempre en consideración el interés superior del niño.

2.2.5.- Principio de la protección especial

Este principio establece que los adolescentes serán considerados como un sujeto de derecho en toda circunstancia, por tanto, gozan de derechos y garantías consagrados en la legislación interna. Sin embargo, se deberá tener presente que este sujeto de derecho, por su corta edad, se encuentra aún en formación, por tanto se le deberá dar un tratamiento especial teniendo siempre en consideración su bienestar.

2.2.6.- Principio de la excepcionalidad de la privación de libertad

Este principio es considerado esencial, ya que establece que la privación de libertad será una medida de *ultima ratio*, es decir, de todas las medidas existentes esta deberá ser considerada como el último recurso a utilizar, prefiriendo en su lugar las sanciones no privativas de libertad.

2.2.7.- Principio de la no discriminación

Aquí se hace hincapié a que el sistema penal juvenil será aplicado de manera imparcial a todos aquellos adolescentes que hayan cometido algún delito, sin tomar en consideración para su aplicación la raza, color, sexo, etc.

2.2.8.- Principio de la proporcionalidad

Este principio establece que en la determinación de las sanciones aplicables a cada caso concreto, se debe tener presente el elemento de proporcionalidad en atención al hecho ilícito cometido y las sanciones que prevé el legislador para éstos. Así lo establece expresamente el artículo 33 de la LRPA, el que refiere: *“en ningún caso podrá el juez dar lugar a una medida que parezca desproporcionada en relación con la sanción que resulte de aplicar en caso de condena”*.

2.2.9.- Principio de especialidad de las penas

A través de este principio, se establece que debe existir un catálogo especial de sanciones para los menores infractores, que deberá diferir del aplicado a los adultos, siendo mucho más benevolente.

2.2.10.- Principio de separación

Este principio señala que en el evento de que un adolescente sea privado de libertad, esta sanción será ejecutada de forma separada a los adultos condenados a la misma, no pudiendo de esta manera existir contacto alguno entre ellos.

2.2.11.- Principio de inocencia y de asistencia jurídica

Este principio establece que todo adolescente imputado en el proceso penal juvenil tendrá derecho a asistencia jurídica de un abogado. Además, se le garantiza a todo menor que se presumirá su inocencia mientras no se pruebe lo contrario para el caso de que se le atribuya el hecho de haber cometido un ilícito.

3.- Finalidad de la Ley N° 20.084

En atención al Mensaje del Ejecutivo en su propuesta, éste señala que: *“El Proyecto ha optado por establecer un sistema equilibrado para el establecimiento de la sanción aplicable en cada caso. Por una parte, señala límites legales estrictos respecto de la procedencia de la aplicación de sanciones privativas de libertad en razón de la gravedad del delito y determina legalmente la duración y cuantía máxima de las sanciones.*

Paralelamente, deja al Juez un razonable grado de libertad para imponer la sanción más adecuada para el caso concreto, no encontrándose obligado a aplicar la privación de libertad y pudiendo fijar su duración o cuantía dentro de los límites legales. El Juez siempre deberá determinar la sanción, su duración o cuantía, eliminándose así toda posibilidad de sanciones indeterminadas.

(...) Dados los fines preventivos de este proyecto, la edad del imputado es muy importante al momento de determinar la sanción y su duración o cuantía. Si bien el Proyecto no establece una regla específica que obligue al Juez, es conveniente que éste considere, para los adolescentes del rango de edad menor, la aplicación de sanciones no privativas de libertad de modo de evitar los efectos nocivos que pudiera provocar en su desarrollo personal y social la privación de su libertad y de su contacto con la familia y la comunidad. En estos casos, de imponerse sanciones privativas de libertad, es recomendable la imposición de los regímenes menos restrictivos que contempla la ley, y por períodos no muy prolongados.

En cuanto a la duración o cuantía de las medidas, ellas deberán adecuarse a los fines de este Proyecto de Ley, debiendo el Tribunal reservar los rangos superiores de duración y cuantía para aquellas infracciones graves que han causado mayores daños o para los casos en que se imponen sanciones por la responsabilidad en más de una

infracción grave. Este criterio es particularmente aplicable para el límite de cinco años de internación.

La incorporación de un amplio marco de sanciones no privativas de libertad permitirá que el Tribunal disponga de medios efectivos para la responsabilización, control y orientación del adolescente infractor. Para favorecer su cumplimiento efectivo se establecen normas especiales de quebrantamiento que permiten sustituir excepcionalmente una sanción por otra de mayor gravedad.

De esta forma, cada uno de los aspectos que involucra el tratamiento de un conflicto penal, aplicable en este caso a las infracciones de dicho carácter cometidas por personas que se encuentran en la etapa de adolescencia, cuenta con un marco claro de responsabilidad y con un conjunto de sanciones que serán impuestas como consecuencia de la misma, se agregan a ello, todas y cada una de las instituciones procesales que son necesarias para garantizar la corrección y necesidad de su imposición, como asimismo -y por primera vez en Chile- la vigencia de un sistema de control judicial de la ejecución de las medidas que se hayan impuesto”²¹.

3.1.- Fines de la pena en la ley de responsabilidad penal adolescente

En primer lugar, hay que tener presente que para establecer los fines de la pena en la responsabilidad penal del menor, se debe tener especial consideración que éste es un sujeto en formación, debido a su corta edad, por tanto, estos fines deben estar marcados por esta especial condición del menor.

El fin de la pena en la responsabilidad penal adolescente está determinado por el llamado “fin preventivo especial positivo”, cuyo componente principal es lograr la resocialización del menor, es decir, “*se persigue priorizar el carácter responsabilizador de la intervención penal por sobre su componente punitivo, enfatizando el uso de la privación de libertad como último recurso y por el tiempo mínimo posible, y promoviendo la aplicación de salidas alternativas al conflicto penal. De esta manera, se busca ajustar la justicia adolescente a ciertos principios orientadores como el interés superior del*

²¹ Historia de la Ley N° 20.084, pp. 13-14.

adolescente, el trato digno y orientación socioeducativa, y un estándar mínimo de garantías para los menores”²².

Por tanto, el componente principal de la finalidad de esta ley sería la **“resocialización”²³**, elemento que es considerado más eficiente en adolescentes debido a su etapa de desarrollo, siendo posible evitar su desviación definitiva como delincuente. Lo cual, por lo demás, entregará mayor seguridad a la comunidad en su conjunto. La Constitución nos garantiza que, luego de cumplir la pena a causa de la comisión del hecho delictivo, el infractor pueda reintegrarse a la comunidad, ya que: *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”²⁴.*

Por otra parte, el artículo 20 de la LRPA, establece la finalidad que deben tener las sanciones establecidas en ella, esta será hacer efectiva la responsabilidad del menor por los hechos ilícitos que cometan y así la sanción formará parte de una intervención socioeducativa orientada a la reintegración social.

El hecho de querer responsabilizar al adolescente por sus actos no es precisamente lo que busca la Convención, ya que esta última pretende lograr respeto por los demás de parte del menor.

En síntesis, los fines de la pena plasmados efectivamente en la LRPA, según lo enunciado anteriormente, serían por un lado la “responsabilidad” (orientación retributiva) y por otro lado, la “resocialización” (orientación preventivo especial).

²² SANTIBAÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Op.cit. p. 2.

²³ La idea refiere a la reintegración de un individuo en la sociedad, luego de que estuviera marginado por algún motivo. Definición de resocialización. Página web del Diccionario de la Real Academia Española: <<http://www.rae.es/>>

²⁴ Artículo 1º inciso 4º de la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO 2.- LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

1.- Sistema de sanciones establecido en la ley de responsabilidad penal adolescente

La LRPA contempla un catálogo especial de penas, en el cual la privación de libertad pasa a ser una medida de carácter excepcional considerada como último recurso a utilizar, para de esta manera evitar efectos negativos en la vida del menor infractor junto con una posible estigmatización por su comportamiento. Es por ello que se prefieren las penas no privativas a las penas privativas de libertad.

Las sanciones contenidas en la presente ley, se clasificaran como sanciones privativas y no privativas de libertad.

En este nuevo sistema de sanciones está presente el hecho de que la intervención estatal debe ser mínima y limitada, por tanto deben aplicarse sólo cuando se tornen indispensables.

Por otro lado, se contiene un principio básico, como lo es el principio de la responsabilidad, es decir, que el menor tome conciencia y se haga plenamente responsable de sus actos. *“Establecer la responsabilidad de jóvenes no es algo usual, pues pugna con un sistema penal pensado más bien en delincuencia de adultos, por lo mismo, sólo cumpliendo con la finalidad preventiva que debe tener la pena en este tipo de casos se torna legítimo el ejercicio del ius puniendi”*²⁵.

También está presente el principio de legalidad, es decir, solo podrá establecerse la responsabilidad de los adolescentes si éstos cometen un hecho tipificado como delito en la ley penal y, si resultara responsable, sólo podrán imponerse a estos menores sanciones previstas en la LRPA.

Las sanciones referidas están contenidas en el artículo 6° de la Ley N° 20.084 y son:
a) Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social; b) Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social; c) Libertad Asistida Especial; d) Libertad Asistida; e) Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad; f)

²⁵ SANTIBAÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Op.cit. p.2.

Reparación del Daño Causado; g) Multa; y h) Amonestación. Además de éstas, se contemplan penas accesorias como: la prohibición de conducción de vehículos motorizados; comiso de los objetos, documentos e instrumentos utilizados en los delitos, y tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o alcohol.

Dentro de estas sanciones son consideradas sanciones no privativas de libertad: la amonestación, la multa, la reparación del daño, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la prohibición de conducir vehículos motorizados, la libertad asistida y la libertad asistida especial.

Establecer en qué consiste cada una de las sanciones antes referida, excede a los objetivos del presente trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, nuestro análisis se estructura en profundizar sólo en aquella pena denominada como: prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

2.- Descripción de la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente

Esta sanción nace a comienzos de los años 70 como “trabajos en beneficio de la comunidad”, aplicable principalmente a los adultos. En ese entonces fue considerada como un castigo alternativo a la prisión que buscaba rehabilitar al infractor de la ley penal.

A través de su ejecución, se consideraba que se lograría restaurar a la colectividad por algún daño que se le haya ocasionado.

Con la instauración de esta medida sancionatoria, se pretendió reducir el uso de las sanciones privativas de libertad como la prisión, ya sea por razones humanitarias, de sobrepoblación carcelaria y principalmente por razones económicas, ya que el costo de mantener centros privativos de libertad sería muy alto. Esta sanción ha logrado su máximo desarrollo en el derecho anglosajón²⁶.

A partir de la dictación de la LRPA, se introduce esta sanción denominada: “prestación de servicios en beneficio de la comunidad”, dentro del catálogo de penas

²⁶ CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena. Penas Alternativas a la Prisión. Editorial Bosch, Barcelona, primera edición, 1997. pp.93-95.

especiales que se crea. La cual se adecua en cierta medida al fin preventivo especial positivo contemplado en el sistema penal juvenil en Chile consagrado en el artículo 11 de la Ley N° 20.084.

*2.1.- Bases técnicas del programa de servicios en beneficio de la comunidad*²⁷

Estas orientaciones son establecidas por el SENAME, organismo al cual le corresponde la ejecución de esta sanción. De esta manera, éste es quien crea el programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el cual se deberá llevar a cabo con el menor infractor que deba cumplir con esta sanción.

La ejecución de esta sanción queda en manos del SENAME, el cual debe contar con programas necesarios para ello así como también para el control de ella. Así está establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.084.

El programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, implementado por el SENAME, contempla una serie de pautas a seguir, la pauta principal es implementar actividades con un marcado enfoque socioeducativo, en donde se integran elementos de carácter restaurativo para lograr que el menor infractor de ley se haga responsable y tome conciencia del daño que ha ocasionado con su comportamiento delictivo²⁸. Para ello, se le deberán asignar acciones que beneficien a la comunidad y permitan restaurar los lazos sociales que han sido quebrantados. Para que así, los menores infractores puedan sentirse útiles para la sociedad y de esta forma lograr su resocialización. Así lo establece el propio plan como su objetivo general: *“Desarrollar un proceso socioeducativo con el/la adolescente a través de la supervisión y acompañamiento guiado de acciones de reparación ya sea con una víctima o con una comunidad, que tenga impacto en su sentido de responsabilidad con respecto a su participación en infracciones a la ley penal y su integración social”*²⁹.

²⁷ SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 3 Julio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p13_05-04-2012/8_OT_SBC.pdf>

²⁸ SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. Op.cit. p.3.

²⁹ SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. Op.cit. p.8.

Estos servicios serán designados para el menor mediante una oficina de coordinación del SENAME, trámite que será posterior a la orden judicial que imponga la sanción, para lo cual se contactará a una institución sin fines de lucro para el desarrollo del programa.

Las actividades a realizar se definirán durante la permanencia del adolescente en el programa. Estas se designarán especialmente considerando las habilidades y situación de cada menor de manera personalizada. La participación activa del menor es primordial para lograr los objetivos del programa, por ello es necesario que las actividades se designen de forma acorde a sus intereses y expectativas.

El desarrollo del plan deberá ser compatible con el desempeño del menor, ya sea en el ámbito estudiantil o laboral. Además, éste no podrá consistir en actividades perjudiciales para el adolescente como trabajos riesgosos para su salud.

El programa deberá estar supervisado y acompañado constantemente de un delegado, el cual debe contar con estudios profesionales sobre las ciencias sociales, en materia de educación o en el ámbito jurídico, además debe tener experiencia en el trato con adolescentes y la sociedad. En su labor, debe llevar a cabo prácticas socioeducativas, para realizar un proceso reflexivo, mediante el cual el adolescente logre responsabilizarse por sus actos. Es importante que el delegado genere una buena relación con el menor y logre establecer compromisos con éste para llevar a cabo el plan. Por último, éste deberá verificar el cumplimiento del plan por parte del menor, a través de una ficha en donde deberá ir la firma del adolescente y supervisor³⁰.

Iniciado el programa, se debe explicar al menor en qué consiste para que conozca los alcances de la sanción y el plan de desarrollo al cual se someterá. Esto se llevará a cabo mediante una entrevista realizada con posterioridad a la orden de ejecución dictada por el Juez de Garantía, en donde deberán observarse: la situación actual del adolescente, sus relaciones con la comunidad, sus intereses, habilidades, disponibilidad, salud, etc. Todo ello deberá ser confidencial.

³⁰ SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. Op.cit. p.8-9, 22 y 42.

Durante el desarrollo del programa se podrá contar con personal de apoyo que deberá ser especializado en la materia, de manera de lograr crear un equipo apto de trabajo que logre los objetivos del plan.

Finalmente, el egreso de este programa se concreta porque: el menor haya cumplido con las horas designadas para realizar el plan; la pena haya sido sustituida por una mayor; el Juez de Garantía decide conmutarle la pena al menor por considerar que éste ha cumplido sus objetivos; y, finalmente, cuando el Juez de Garantía decreta que el menor deberá cumplir la pena de libertad asistida por quebrantar la sanción.

2.2.- Marco jurídico de la sanción

La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad está establecida en los siguientes términos en el artículo 11 de la LRPA: *“La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.*

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

La imposición de esta sanción requerirá del acuerdo del condenado, debiendo, en su caso, ser sustituida por una sanción superior, no privativa de libertad”.

Debemos tener en cuenta que, si bien este artículo señala las horas en las cuales debe llevarse a cabo esta sanción, la duración máxima o mínima en la cual se deberá desarrollar el programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad no se encuentra determinada, con esto nos referimos a que si bien está determinado el periodo de tiempo en se cumple la pena, es el Juez de Garantía quien establece exactamente el periodo de la sanción; también se evidencia en el hecho que, el contenido del programa y las actividades que desarrollarán los menores infractores, tampoco están determinadas con anterioridad, sino que se establecen posteriormente a la imposición de la sanción.

Según el artículo 27 de la Ley N° 20.084, la imposición de esta sanción no privativa de libertad se llevará a cabo bajo las normas del procedimiento simplificado, a través de la correspondiente sentencia definitiva, firme y ejecutoriada, dictada por el competente Juez de Garantía.

Esta sanción podrá además ser aplicada como alternativa a una amplia gama de penas que median entre los 60 días y los 3 años, según lo establecido en el artículo 23 números 3, 4 y 5 de la Ley N° 20.084.

En relación con lo establecido en el informe de reincidencia de jóvenes infractores de LRPA³¹, la sanción de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad es aplicable al 33,58% de los adolescentes infractores, esto significa que, del universo de adolescentes infractores, 1 de cada 3 infractores condenado debe cumplir la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad³². Así se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Número de jóvenes de las cohortes por modalidad de sanción.

	2009	2010	2011	2012	2013	Total	%
SBC	2142	2081	1839	1998	1865	9925	33,58
PLA	1174	1483	1367	1453	1445	6922	23,42
PLE	1096	1731	1926	2118	1947	8818	29,84
CSC	461	516	626	571	626	2800	9,47
CRC	189	181	257	245	217	1089	3,68
Total cohorte	5062	5992	6015	6385	6100	29554	100

Esta sanción podrá ser sustituida por otra más beneficiosa para el menor por parte del Juez de Garantía (artículo 53 LRPA).

³¹ SENAME, Ministerio de Justicia. Reincidencia de jóvenes infractores de LRPA. Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 30 Junio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf>

³² La proporción es nuestra.

El Juez de Garantía podrá también remitir el saldo de la pena si lo estima pertinente, para lo cual deberá contar con el informe favorable del SENAME, indicando que se han cumplido los objetivos de la sanción (artículo 55 LRPA).

Por último, en el caso de quebrantamiento de la condena, y según lo establece el artículo 52 de la Ley 20.084, el tribunal debe realizar una audiencia y, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, señalará las sanciones sustitutivas que se aplicarán, que en este caso consistirá en la pena de libertad asistida por un periodo de hasta 3 meses.

2.3.- Justicia restaurativa en la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad

A través de lo expuesto en las bases técnicas de los programas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, aparece de manifiesto que éstos deberán tener un enfoque restaurativo en su desarrollo, haciendo mención especial a la reparación del daño causado y a la restauración de los lazos sociales que han sido quebrantados con la conducta del adolescente al cometer un delito.

La justicia restaurativa consiste en la reparación del daño causado a consecuencia de la conducta delictiva (en este caso del adolescente), y para ello se requiere la intervención de los principales involucrados en el hecho delictivo.

Según Alejandra Díaz Gude³³, para que la prestación de servicios en beneficio de la comunidad tenga un efecto positivo en la no reincidencia del menor, esta deberá incorporar los elementos de carácter restaurativo de forma completa. Esto sucederá cuando en él intervengan los involucrados directos en el delito, como son la víctima, el ofensor y sus comunidades. Sólo de esta manera se logrará efectivamente una prevención significativa de la reincidencia. Situación que ha podido ser observada por la autora del estudio en los casos en que este programa es implementado en el ámbito internacional.

Es aquí donde radica el problema principal, puesto que Díaz considera que la gran mayoría de las prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad, en nuestro país, no

³³ DÍAZ GUDE, Alejandra. Los servicios en beneficio de la comunidad para jóvenes infractores en Chile y la prevención de la reincidencia: enseñanzas desde la justicia restaurativa. En ponencia presentada en el seminario “justicia juvenil: una visión restaurativa”, 2008.

tienen una clara orientación restaurativa, siendo solo parcialmente restaurativos, puesto que la mayoría de las veces solo involucran al ofensor y a la comunidad en general, dejando de lado a la víctima, situación que dificultaría el logro de los objetivos que pretenden estos servicios comunitarios³⁴.

La situación anterior puede verse claramente en nuestro país, puesto que la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad no considera a la víctima en su realización, ya que, tal como su nombre lo indica, va en beneficio de la comunidad y no a reparar el daño causado a la víctima.

La autora considera que son las llamadas “Conferencias Comunitarias”^{35 36}, establecidas en Nueva Zelanda, las que cumplen con todos los componentes restaurativos, ya que integran a todos los involucrados directos en el delito y se llevan a cabo actividades en las que todos participan, y el menor toma conciencia del daño ocasionado con su conducta, por tanto, hay un interés en él por restaurar el mal causado, sintiéndose, al término del desarrollo de estas conferencias útil para la sociedad y mejorando así su autoimagen, lo cual refleja claramente efectos positivos para quienes participan en ellas, logrando de esta manera prevenir que el joven vuelva a delinquir. Sin embargo, hay que considerar una característica importante que presentan estas conferencias, estas son una salida alternativa al conflicto final, más no una pena o sanción.

En relación con este último punto, en Chile la prestación de servicios en beneficio de la comunidad está dentro del catálogo de las sanciones que establece la Ley N° 20.084, situación que refleja el componente retributivo que se le agrega a esta pena. Es así como, el SENAME en el plan o programa que lleva a cabo refleja un enfoque retributivo; en este

³⁴ DIAZ GUDE, Alejandra. Op.cit. p.7.

³⁵ Las Conferencias Comunitarias a menudo se usan también como un programa de medidas alternativas a las que el delincuente puede ser remitido desde el sistema de justicia penal. Tales programas tienden a ser manejados por grupos o agencias comunitarias. El círculo normalmente está compuesto por los más preocupados por el delincuente y la víctima, y por cualquier otro miembro de la comunidad con interés en el proceso (por ejemplo una escuela en el caso de un delincuente joven, o un patrón). La agencia o grupo comunitario al que es remitido el delincuente es también responsable de monitorizar el cumplimiento por parte del delincuente de los términos del acuerdo, y puede o no funcionar bajo la supervisión directa de las leyes y funcionarios judiciales.

³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, Estados Unidos, 2006.

orden de ideas y no obstante estar impuestas como sanción, creemos que esta pena también tendría una orientación preventiva que radica en desincentivar o, en el mejor de los casos, erradicar la conducta delictual del adolescente.

Es aquí donde se estaría generando un problema, ya que: *“la reparación no tiene un carácter punitivo”*. Se agrega que: *“describir la justicia reparadora con ojos punitivos es ensuciarla”*³⁷.

Por tanto, en los programas que se llevan a cabo para cumplir la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se generan problemas para lograr los fines restaurativos que se pretenden, puesto que el menor verá a este plan como un castigo por su actuar delictivo (justicia retributiva), siendo que en realidad debería ser reconocido como una oportunidad para resocializarse y restaurar los daños que ha ocasionado, para de esta forma, tomar conciencia y lograr integrarse nuevamente en la sociedad.

Por tanto, habría que considerar otra manera de implementar este programa, en este contexto pareciera que *“las salidas alternativas y particularmente aquellas consagradas en la LRPA constituyen una manifestación de la justicia restaurativa”*³⁸.

3.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el ámbito práctico

Para la realización de este capítulo se tomará como base un estudio realizado por la Universidad de Chile junto al Ministerio de Justicia³⁹, en el cual se evalúa el funcionamiento de las sanciones que se ejecutan en el medio libre en el sistema penal juvenil, se tomará en especial consideración la evaluación realizada a los programas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. En el desarrollo de este estudio se

³⁷ MORALES PEILLARD, Ana María. Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicios en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescente infractores de la ley penal. Revista de estudios de la justicia N° 7. p.165. [en línea]. 2006. [fecha de consulta: 20 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%207/LASSAL~1.PDF>>

³⁸ MORALES PEILLARD, Ana María. Op.cit. p.167.

³⁹ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 1 Junio 2016]. Disponible en: <<http://dosvias.minjusticia.gob.cl/media/2013/05/Evaluacion-de-Proceso.pdf>>

realizan diversas entrevistas a los delegados, directores y adolescentes que participan en el desarrollo de este programa.

De acuerdo a esta evaluación, los profesionales entrevistados tienen como objetivo general el control del cumplimiento de esta sanción; sin embargo, se desprende que existen diversas interpretaciones de la manera en que se deben llevar a cabo los objetivos del plan. Además, se establece que los profesionales muchas veces *“confunden los objetivos con las actividades que desarrollan”*. Esta situación dificulta de manera grave la efectividad del plan, ya que al no tener los objetivos claros, éste no se desarrollará de manera uniforme y con el mismo impacto para todos los adolescentes que participen de él, generando graves problemas en los resultados obtenidos, vulnerando así, en cierta forma, el principio de igualdad que debe estar presente en el sistema penal juvenil. Muchos de los profesionales entrevistados por el estudio, reconocen como objetivo principal que los adolescentes: *“sean responsables y que cumplan con su sanción. El programa después informa al tribunal sobre su cumplimiento o no (Profesional, SBC, VIII región)”*⁴⁰. En este caso, a nuestro parecer, se ve claramente que se estaría tomando en cuenta solo uno de los fines establecidos para las penas en la LRPA, que sería la toma de conciencia de responsabilidad que se debe lograr por parte del menor por los actos que cometió, pero se estarían dejando de lado los fines preventivos especiales positivos, que sería la intervención socioeducativa para lograr la resocialización del menor.

Ahora bien, en la designación de las instituciones donde el joven infractor llevará a cabo el plan, el delegado deberá buscar aquellas en donde exista un beneficio claro para la comunidad y para la participación de este, para así lograr su resocialización. Sin embargo, esto muchas veces no se logra, puesto que la visión que tienen las comunidades de los jóvenes que cometen ilícitos no siempre es la mejor, por lo tanto, se les estigmatiza no queriendo trabajar con ellos, además de tener en consideración que lograr encontrar la institución adecuada requiere de tiempo por parte del delegado, el que muchas veces no dispone de él por el volumen de adolescentes que deben atender.

⁴⁰ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit, p.267.

Es importante señalar, que según el programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el adolescente debe tomar conciencia de la actividad que está desarrollando y la manera en que le ayudará finalmente. Sin embargo, *“algunos jóvenes indican que no son informados sobre las características de la actividad que van a realizar”*⁴¹. Junto con ello, la información que muchas veces se les da, sólo contempla los horarios en que deberá llevarse a cabo el plan, *“los jóvenes también mencionan que, en algunas ocasiones, les han comunicado, vía telefónica, el inicio del trabajo comunitario con un día de anticipación y no les han entregado mayor información sobre el trabajo que desarrollarán. (...) Cuando te mandan, a la hora que te manden. Igual la huela’ es charcha po’, porque te llaman a cualquier hora y te dicen que tenís que ir. Y uno a veces no tiene tiempo, uno a veces igual tiene que hacer otras cosas (Focus Group, SBC, Región Metropolitana)”*⁴². Situación que sin duda influirá en el logro de los objetivos del programa, puesto que si el adolescente no cuenta con información clara, el desarrollo del plan sólo se traduce para él, en el cumplimiento de una condena.

En relación con las actividades que se desarrollan, un 60% de ellas corresponde al tipo aseo y ornato, las cuales son generalmente desarrolladas por adolescentes con menos habilidades para desarrollar labores más cercanas a la comunidad (por su carrera delictiva). Estas actividades reciben *“una percepción mayoritariamente negativa por parte de los jóvenes”*. Luego, están las labores de *“monitores en clubes deportivos, cuidadores en jardines infantiles o como colaboradores en comedores abiertos y casas de ancianos”*⁴³.

Creemos que lo importante de las prestaciones que los jóvenes realicen, es que éstas deben tener un impacto positivo en el menor, es decir, sentirse útil para la sociedad, sentir que está restaurando los lazos que ha quebrantado con ella, por tanto, si la mayoría de las sanciones serán de aseo y ornato, sobre las cuales los adolescentes tienen una visión negativa, queda de manifiesto que los adolescentes no catalogarán como beneficioso el programa, generando además en él un impacto negativo de esta sanción. Sin embargo,

⁴¹ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.276.

⁴² INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.288.

⁴³ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.278.

debemos considerar que en el resto de actividades nombradas, donde la comunidad y el adolescente logran establecer lazos sociales importantes, estos últimos demuestran una valoración positiva del programa y a su vez, beneficiosa para ellos.

Es claro que el desarrollo de actividades en que se vea un real beneficio a la comunidad, en donde los adolescentes se sientan protagonistas, ayudará claramente al cumplimiento de los objetivos del programa, e inclusive a evitar la reincidencia. Esta situación la podemos ver en una actividad seguida por el estudio de la Universidad de Chile, en donde los adolescentes tuvieron que realizar un mural en Valparaíso para el cual se les capacitó por una Universidad a través de un monitor, y estuvieron varios días en la realización de éste, es así como los jóvenes evidenciaron: *“interés en seguir participando en este tipo de actividades, a pesar de haber cumplido su sanción, y reportaron sentirse orgullosos del trabajo realizado”*⁴⁴. Sin embargo, de acuerdo a lo informado anteriormente, la realización de estas actividades incluidas en los programas son mínimas, por tanto, resulta difícil que el programa dé frutos para la gran mayoría de los adolescentes.

Además, es importante mencionar que en cuanto a la labor que realizan los delegados, sin bien los adolescentes generan una buena relación con estos, los menores dan a entender que es poca la motivación que reciben por parte de éstos, los cuales en la gran mayoría de las veces suelen enfocarse sólo en comunicarles las consecuencias que traerá el incumplimiento de la sanción⁴⁵. Vemos aquí un problema relevante, ya que dentro de los objetivos declarados del programa que conforma este tipo de pena, se habla del desarrollo de un proceso socioeducativo por parte de quienes deben llevar a cabo este plan, el cual debe propender a que: primero, el adolescente toma conciencia de la responsabilidad por sus actos; segundo, el adolescente reflexione que con el desarrollo de este plan estará logrando volver a integrarse a la sociedad; y tercero, que el adolescente mejore la autoimagen que tiene de sí mismo. Pero si consideramos la situación advertida y los fines propuestos, se avizoran como preliminarmente complejos de alcanzar.

⁴⁴ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.279.

⁴⁵ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.282.

Hay que considerar que la LRPA, establece en su artículo 52 que si la condena es quebrantada por el adolescente, éste recibirá una condena en sustitución, la cual consistirá en la mayoría de los casos en la libertad asistida especial por un periodo de tres meses. Ante esta situación, el estudio en comento revela que cuando los adolescentes no se sienten a gusto con las actividades que están desarrollando, como son las de aseo y ornato, prefieren no cumplir la sanción: *“Algunos de los jóvenes manifiestan al momento de su ingreso, que prefieren quebrantar esa condena, para que los envíen a firmar al programa de libertad asistida por tres meses, sin embargo, otros prefieren desarrollar estas actividades con el propósito de finalizar cuanto antes su sanción”*⁴⁶.

Esta situación refleja el desinterés, poca seriedad y utilidad que muchas veces refleja para los adolescentes el desarrollo de estos programas, ya que, por un lado no se sienten cómodos con él y prefieren cumplir otras condenas y, por otro, si bien lo cumplen, sólo ven en éste la opción de cumplir lo antes posible su condena.

*“En cuanto a la capacitación, el sistema ha propendido a la especialización de sus actores, los profesionales mencionan que algunos han sido capacitados desde SENAME, pero que la cobertura de estas capacitaciones es baja”*⁴⁷. Con esta información, podemos ver que no todos los agentes que intervienen en los programas cuentan con la especialización suficiente, siendo ésta una situación muy grave, ya que, en primer lugar, ellos son los encargados de lograr los objetivos del programa en el menor infractor que participa en él; y en segundo lugar, se estará vulnerando un principio muy importante de este nuevo sistema penal juvenil, “Principio de especialización”, el cual deben tener los agentes que intervienen en la justicia penal juvenil. Por tanto, si algunos de los agentes no se encuentran del todo capacitados, y así lo manifiestan, ¿cómo será posible que desarrollen su labor y lleven a cabo el plan de manera adecuada?. Es lógico que la respuesta a esta interrogante no será positiva, por ende, es fundamental que el SENAME resuelva esta problemática.

⁴⁶ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit, p.284.

⁴⁷ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Op.cit. p.300.

Actualmente, existe un proyecto de ley que fue firmado por el Ex Presidente de la República Sebastián Piñera el 1 de Agosto del año 2012⁴⁸, cuyo objetivo principal será la reorganización de este organismo público. Esta reestructuración consistirá en la separación y especialización de éste, cuyo fin se concretará con la creación de dos nuevos organismos públicos, uno encargado de la justicia juvenil y la aplicación de las sanciones, con el objetivo claro de lograr la reinserción social de los adolescentes infractores (Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente), el cual dependerá del Ministerio de Justicia; y otro, preocupado de la atención de los menores que han sido vulnerados en sus derechos (Servicio Nacional de Protección de la Infancia y la Adolescencia), el cual estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Este proyecto de ley nos demuestra la conciencia que existe por parte de las autoridades de que el SENAME no está funcionando de manera adecuada. Es así como, en el Mensaje del Proyecto se desprende que: *“(...) el Comité de los Derechos del Niño, organismo que revisa periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de dicho Convenio por los Estados Parte, ha formulado recomendaciones a Chile respecto de esta materia, prestando especial atención a la necesidad de contar con estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren atención y protección, y aquéllos que se encuentran en conflicto con la ley, por lo que a fin de satisfacer estas demandas, es que se pretende llevar a cabo la reformulación del Servicio Nacional de Menores a través del presente proyecto de ley”*⁴⁹.

Por ello, resulta fundamental que éste se lleve a cabo, debido a que así se podrán concretar de mejor forma los objetivos establecidos por la nueva LRPA, considerando la importancia que tiene este organismo público en el control y ejecución de las sanciones.

“Los niños son el futuro de nuestro país. Merecen crecer en un ambiente en donde se respeten sus derechos y realmente existan oportunidades para todos. Son el grupo más

⁴⁸ Boletín N°: 8487-07. Materia: Servicio Nacional De Menores, Servicios De Atención A La Infancia Y Adolescencia. Estado: Primer trámite constitucional.

⁴⁹ Boletín N°: 8487-07. Materia: Servicio Nacional De Menores, Servicios De Atención A La Infancia Y Adolescencia. Estado: Primer trámite constitucional. p. 3.

vulnerable de la sociedad y las autoridades deben tener especial consideración con este grupo etario”⁵⁰.

3.1.- Ejecución de la Pena en la Ley N° 20.084⁵¹

Los menores que se encontraren privados de libertad por la aplicación de alguna de las sanciones o medidas previstas en la ley, sea en forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de los adultos privados de libertad.

Las penas en el medio libre (libertad asistida, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño) son ejecutadas por organizaciones no gubernamentales y fundaciones que poseen el estatus de instituciones colaboradoras acreditadas por el SENAME. A este organismo le cabe, en este caso, la licitación de la prestación de este servicio, la supervisión técnica y financiera y el diseño técnico a través de orientaciones técnicas.

Sin embargo, algunos jóvenes pueden ser trasladados a secciones juveniles en cárceles de adultos por razones de seguridad y convivencia. En tal caso, le corresponde a Gendarmería de Chile la ejecución de la pena.

El artículo 50 de la Ley N° 20.084, señala que: *“Los conflictos de derecho que se susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley serán resueltos por el juez de garantía del lugar donde ésta deba cumplirse”*. Además de esta competencia general, diversas normas le entregan otras atribuciones al Juez de Garantía, a saber:

a.- Aprobación del plan personalizado o plan de intervención individual en la sanción de internamiento en régimen semicerrado (art. 16); y en la sanción de libertad asistida en cualquiera de sus formas (arts. 13 y 14).

⁵⁰ GODOY, Daniela. Propuesta de una nueva institucionalidad para nuestros niños, niñas adolescentes en Chile. Revista El observador. p.9. [en línea]. 2010. [fecha de consulta: 10 Julio 2016]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/wsename/images/El-Observador-6.pdf>>.

⁵¹ ESTRADA VÁSQUEZ, Francisco. Apuntes sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Material docente para el Curso del Programa de Formación de la Academia Judicial. Santiago, Chile, 2015. pp. 14-15.

b.- Recibir información acerca del cumplimiento de la sanción de internamiento en régimen semicerrado (art.16).

c.- Decidir solicitudes de sustitución, sustitución condicional y remisión de la pena (arts. 53,54 y 55).

d.- Declarar el quebrantamiento ante un informe de incumplimiento (art. 52).

e.- Resolver la permanencia de un mayor de 18 años y 6 meses en un centro del SENAME (art. 56).

f.- Certificar el cumplimiento de la sanción (art. 51).

g.- Visitar los centros de internación provisoria y de régimen cerrado (deber contemplado en el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 585 bis); y

h.- Resolver las cuestiones que el reglamento de la Ley N° 20.084 le entregue, como la de ser informado de la aplicación de sanciones disciplinarias por faltas graves (art. 116 del Reglamento).

CAPÍTULO 3.- REINCIDENCIA EN LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Etimológicamente reincidencia viene del verbo latino “*incidere*” (caer en) y el prefijo “*re*” (otra vez), su significado sería entonces “*volver a caer en*”⁵².

Debemos tener en cuenta, que los estudios sobre la reincidencia en general y de esta sanción no privativa de libertad en particular, nos permiten ver el comportamiento del nuevo sistema penal juvenil.

Por su parte, el SENAME se preocupa de registrar el ingreso, vigencia y egreso de los adolescentes que cumplen ciertas medidas no privativas de libertad. Situación negativa, ya que una de las maneras de evaluar si los planes implementados han tenido buenos resultados y han cumplido con los objetivos principales de las sanciones en la LRPA, es tener conocimiento de lo que sucede con los jóvenes una vez egresados de estos programas, sin embargo, es escaso el seguimiento que se realiza a estos adolescentes luego de su paso por estos planes.

Ahora bien, para evaluar esta situación, nos centraremos en uno de los primeros estudios completos que evalúa la reincidencia de adolescentes infractores de la ley penal⁵³. Este estudio fue realizado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile y sus resultados fueron publicados el 1 de Agosto del año 2012.

Sobre este punto debemos tener en cuenta que los resultados que se entregan sobre la reincidencia, no reflejan por completo el efecto general de la pena y programas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sin embargo, son un indicador importante que nos proporciona información confiable y nos permite observar el funcionamiento e impacto que generan estos programas en el comportamiento del menor infractor luego de su egreso.

⁵² Definición de reincidir. Página web del Diccionario de la Real Academia Española: <<http://www.rae.es/>>

⁵³ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 20 Junio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/otros/Informe_Final_Reincidencia.pdf>

Como punto de partida, haremos referencia al marco teórico o procedimental que se tiene presente en el estudio:

- Sólo se podrá hablar de reincidencia en las situaciones que el adolescente vuelva a cometer un delito y recibe una nueva condena por ello.
- Existen dos puntos de vista en cuanto a la reincidencia: **reincidencia propia** (el adolescente ha sido condenado y ha cumplido su pena impuesta y posteriormente vuelve a cometer un delito) y **reincidencia impropia** (el adolescente ha sido condenado, sin embargo no ha cumplido la pena impuesta y vuelve a cometer un delito). Para los efectos del presente trabajo, se tomarán en consideración las estadísticas que contemplan la reincidencia propia, puesto que ella considera que el adolescente cumplió la condena, es decir, llevó a cabo el programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, por tanto se podrá observar la efectividad del plan.
- La población de referencia a evaluar y que se considerará para los efectos del presente trabajo, estará conformada por la población anual de jóvenes que cumplieron una sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Las tasas de reincidencia son elaboradas gracias a la información sobre diversos datos que entregó el SENAME y Gendarmería de Chile.

1.- Modelo “A”

Los resultados entregados a continuación, corresponden al llamado “Modelo A”, el cual está conformado por adolescentes que cumplen condenas en el medio libre. Es así como estos resultados guardan estrecha relación con el programa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad ya que son los datos relevantes para este trabajo.

El seguimiento a estos adolescentes se realizó desde la imposición de la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, a través de la correspondiente sentencia definitiva. Los datos entregados corresponden a aquellos que evalúan la “reincidencia propia” de estos adolescentes durante los años 2008 y 2009 luego de haber cumplido la pena en cuestión.

Dentro de los resultados más relevantes, a nivel país, para el desarrollo de este trabajo, encontramos los siguientes:

I.- Respecto al medio en el que cumplen o cumplieron condena los adolescentes, la Tabla N° 12 muestra que la mayor proporción se encuentra en programas de medio libre (aproximadamente 92% en ambos cohortes), mientras que los sujetos cumpliendo condenas en centros semicerrados alcanzan al 7% en ambos cohortes. Por su parte, sólo un 0.8% de la cohorte 2008 y un 0.6% de la cohorte 2009 han egresado de un centro cerrado⁵⁴.

TABLA 12

MODELO A - MODALIDAD DE SANCION SEGÚN COHORTE.							
COHORTE	Cerrado		Semicerrado		Medio Libre		Total
	N	%	N	%	N	%	N
2008	54	0.8%	460	7.2%	5870	91.9%	6384
2009	41	0.6%	527	7.3%	6687	92.2%	7255

II.- Detallando la presencia de cada modelo de intervención en las cohortes, la Tabla N° 13 indica que para la cohorte 2008 el 62.4% de los sujetos pertenecen a programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, cantidad que en la cohorte 2009 alcanza a 57.4% de los jóvenes estudiados. De igual modo, resalta la presencia entre cohortes del programa de Servicio en Beneficio de la Comunidad, que posee un 29.6% el 2008 y un 34.7% el 2009.

Por su parte, los sujetos en Centros Semicerrados (CSC) representan el 7.2% de la cohorte 2008 y el 7.3% de la cohorte 2009. Por último, un 0.8% de los jóvenes de la cohorte 2008 y un 0.6% de la cohorte 2009 pertenecen a Centros en Régimen Cerrado (CRC)⁵⁵.

⁵⁴ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 54.

⁵⁵ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 55.

TABLA 13

MODELO A - MODELO DE INTERVENCIÓN SEGÚN COHORTE.				
Modelo	2008		2009	
	<i>N</i>	<i>%</i>	<i>N</i>	<i>%</i>
PLA	1461	22,9%	1598	22,0%
PLE	2521	39,5%	2569	35,4%
SBC	1888	29,6%	2520	34,7%
CSC	460	7,2%	527	7,3%
CRC	54	0,8%	41	0,6%
Total	6384	100,0%	7255	100,0%

III.- Tabla N° 35, respecto de la tasa de reincidencia propia por modelo de intervención es posible observar que son los Centros Semicerrados y Cerrados los que presentan mayores tasas a nivel anual y acumulado en ambas cohortes, no obstante el número de casos no permite realizar conclusiones confiables al respecto.

Por otro lado, las menores tasas de reincidencia propia anual la poseen los sujetos de Libertad Asistida Especial (4.4% en la cohorte 2008 y 5.2% en la cohorte 2009) y de Libertad Asistida (12% en la cohorte 2008 y 11.6% en la cohorte 2009), no obstante en el caso de ambos modelos de intervención en la cohorte 2008 se tiende a duplicar la reincidencia propia en un periodo de 24 meses^{56 57}.

TABLA 35

SUB-TASAS DE REINCIDENCIA PROPIA SEGÚN MODELO DE INTERVENCIÓN									
Modelo	2008						2009		
	Anual			Acumulada			Anual		
	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>
PLA	104	869	12,0	218	869	25,1	110	946	11,6
PLE	44	1005	4,4	116	1005	11,5	42	808	5,2
SBC	170	830	20,5	288	830	34,7	223	1171	19,0
CSC	10	27	37,0	14	27	51,9	1	39	2,6
CRC	7	15	46,7	9	15	60,0	4	22	18,2

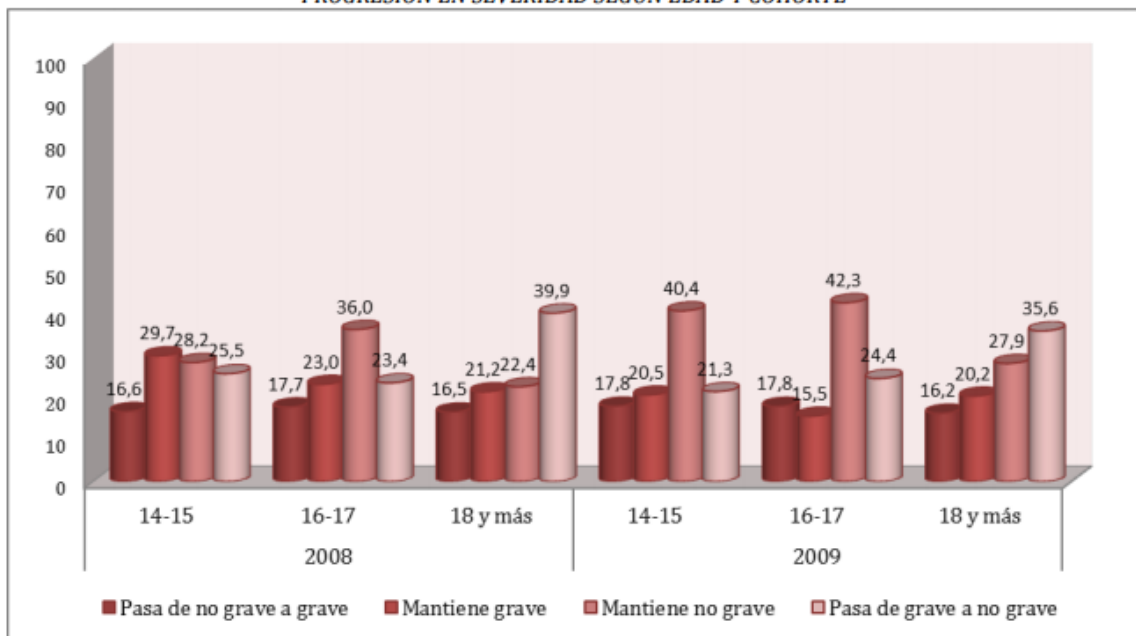
⁵⁶ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 69.

⁵⁷ Frec.: Frecuencia. Pob. Ref.: Población Referente. Tasa: Porcentaje.

IV.- Gráfico N° 8, nos muestra que en el caso de las progresiones por tramo etario es importante denotar en la cohorte 2009 una alta concentración en la categoría “mantuvo severidad no grave” para los tramos de 14-15 años y de 16-17 años. Se observa que en el segmento de 14-15 años la distribución en las distintas progresiones tiende a ser similar para cada categoría en el año 2008, mientras que en la cohorte 2009 se tiende a concentrar en la mantención de severidad no grave. Esta tendencia también la muestra el tramo de 16-17 años, no obstante la diferencia es menor.

Resulta interesante observar que en el segmento mayor de 18 años, el número de sujetos que disminuye la severidad de sus delitos es del 40% en la cohorte 2008 y de 35.6% en la cohorte 2009, cifras mucho más altas respecto de los otros tramos etarios⁵⁸.

GRÁFICO 8
PROGRESIÓN EN SEVERIDAD SEGÚN EDAD Y COHORTE



⁵⁸ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 77.

2.- Tasa de Reincidencia General

Esta tasa contabiliza la reincidencia a partir de la fecha de la imposición de la primera condena, que consiste en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, independiente de que la hayan cumplido o no.

Dentro de los resultados más relevantes para el desarrollo de este trabajo, encontramos los siguientes:

I.- En la Tabla N° 23 se aprecia que las tasas más altas se dan en los programas de intervención destinados a la ejecución de la sanción de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (SBC) y en los Centros Semicerrados (CSC). En segundo lugar, se encuentran las tasas de los modelos de intervención de Libertad Asistida (PLA) y de Libertad Asistida Especial (PLE), que llegan a 27.7% y 24.6% en la cohorte 2008, y al 27.2% y 20.6% en la cohorte 2009. Las menores tasas se presentan en los Centros en Régimen Cerrado (CRC), que se contabilizan después que el joven ha egresado del centro y que posee un número de casos significativamente menor⁵⁹.

TABLA 23

SUB-TASAS DE REINCIDENCIA POR MODELO DE INTERVENCIÓN SEGÚN COHORTE									
Modelo	2008						2009		
	Anual			Acumulada			Anual		
	Frec.	Pob. ref.	Tasa	Frec.	Pob. ref.	Tasa	Frec.	Pob. ref.	Tasa
PLA	405	1461	27,7	625	1461	42,8	435	1598	27,2
PLE	619	2521	24,6	1003	2521	39,8	528	2569	20,6
SBC	685	1888	36,3	979	1888	51,9	860	2520	34,1
CSC	163	460	35,4	239	460	52,0	122	527	23,1
CRC	14	54	25,9	19	54	35,2	8	41	19,5

⁵⁹ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 61.

II.- Tabla N° 28, la frecuencia de reincidencia en cada modelo de intervención muestra que la pena de Prestación de Servicio en Beneficio a la Comunidad presenta la mayor frecuencia por sujeto reincidente, siendo el indicador de 1.34 recondenas en un plazo de un año y de 1.83 reincidencias para un periodo de 24 meses en la cohorte 2008, y de 1.38 para la cohorte 2009.

Las otras modalidades de intervención poseen variantes según la cohorte y el periodo considerado, así, los egresados de Centros Cerrados poseen la menor frecuencia anual, pero para el periodo de 24 meses en la cohorte 2008 son los sujetos de Centros Semicerrados los que poseen menor frecuencia⁶⁰.

TABLA 28

FRECUENCIA DE REINCIDENCIA SEGÚN MODELO DE INTERVENCIÓN Y COHORTE									
	2008						2009		
	Anual			Acumulada			Anual		
	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>	<i>Frec.</i>	<i>Pob. ref.</i>	<i>Tasa</i>
PLA	504	405	1,24	1026	625	1,64	593	435	1,36
PLE	757	619	1,22	1539	1003	1,53	667	528	1,26
SBC	919	685	1,34	1789	979	1,83	1190	860	1,38
CSC	203	163	1,25	336	239	1,41	151	122	1,24
CRC	17	14	1,21	28	19	1,47	8	8	1,00

De los datos expuestos se logra visualizar que las tasas de reincidencia en los menores a quienes se aplica la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad son las más altas.

⁶⁰ INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Op.cit. p. 64.

CONCLUSIONES.

El objetivo principal de esta memoria fue indagar sobre el origen y la finalidad de la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuesta a ciertos adolescentes que han cometido delitos. Para luego concluir con la efectividad y el impacto que esta sanción tiene en los adolescentes que deben cumplirla.

Sin embargo, consideramos que el problema principal de este tipo de pena se encuentra en sus programas y en la forma en que se llevan a cabo. De lo expuesto en esta memoria, podemos concluir que existen varios problemas en el sistema penal juvenil que rodean a estos programas e influyen de manera determinante en su finalidad y efectividad:

1.- Esta sanción se contempla en el artículo 11 de la LRPA, se menciona en qué consiste y las horas en las cuales se debe realizar. Asimismo, se plantea la duración que deben tener los programas con un mínimo y un máximo de horas, quien determina la sanción dentro de los rangos descritos es el Juez de Garantía.

2.- En cuanto al principio de especialización de los intervinientes en la LRPA, se presentan diversos problemas que inciden en el funcionamiento de estos programas, a saber:

- Existe una gran cantidad de adolescentes que deben cumplir con este programa y los recursos humanos para llevarlo a cabo son escasos, se contempla un delegado por cada 15 a 20 jóvenes, lo cual no permite realizar una intervención personalizada con el menor, situación que es necesaria según el programa para lograr la resocialización del joven infractor.
- Las actividades que se designan a los jóvenes no son todas iguales, a algunos se les designan actividades que son consideradas aptas para el desarrollo de este programa, que son aquellas en que se involucran con sus comunidades, ya sea en trabajos con niños, ancianos, deportes, etc. En las cuales la participación del menor es activa. Sin embargo, otras que son la gran mayoría consisten en labores de aseo y ornato, lo cual no resulta de ninguna manera útil para el menor.
- La labor de los delegados, en su gran mayoría solo se centra en supervisar el cumplimiento de los servicios una vez por semana, por tanto, aquí es posible colegir

que no se realiza un proceso socioeducativo permanente y pormenorizado con el menor, siendo muy difícil lograr la integración social del joven infractor.

3.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, posee entre sus finalidades un fin restaurativo. Sin embargo, en la práctica ésta no se ajusta a las exigencias de la restauración, ya que si bien el contenido de los programas contempla elementos restaurativos en teoría, en la práctica estos elementos no se dan en la mayoría de los casos. Particularmente porque existe una ausencia de la víctima; y por otro lado, sólo en ciertos programas interviene la comunidad con los menores. Por tanto, estos servicios no se podrían considerar como restaurativos, puesto que no consiguen restaurar los lazos sociales efectivamente y el impacto del programa no tiene efectos positivos en el adolescente. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad se impone como sanción. Sin embargo, creemos que esto acarrea complicaciones, ya que el fin principal de esta pena es restaurar los lazos sociales. Por lo que no existe como una oportunidad de resocializarse y restaurar el daño ocasionado.

4.- La tasa de reincidencia de esta pena es una de las más altas en consideración con otras sanciones. Si bien la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se cumple por los adolescentes, al no llevarse a cabo de una manera adecuada con el contenido del programa por los intervinientes encargados de su ejecución, el impacto que genera en los menores es mínimo. Solo para algunos adolescentes esta sanción reporta beneficios y logra un fin o sentido de responsabilidad y resocialización del menor, y nos referimos a que solo para algunos, porque en la práctica son pocos los programas que cumplen con las condiciones necesarias para lograr los objetivos generales que se proponen.

5.- En cuanto a la prevención de la reincidencia por parte de esta pena y sus planes, podemos concluir que éstas no ayudan a que los adolescentes no vuelvan a cometer delitos, puesto que esta sanción concentra las tasas más altas de reincidencia.

De todo lo expuesto anteriormente, concluimos que la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad no es efectiva en Chile, ni en cuanto a los fines de responsabilidad que plantea, ni tampoco en cuanto a los fines de resocialización. Pero el

problema no sería de la pena en sí misma, sino que a nuestro juicio de los mecanismos al penalizar y ejecutar, ya que falta una mayor preocupación por el menor infractor.

Es por lo anterior, que consideramos que debería proponerse una mejora en los contenidos de los planes y su ejecución.

Para mejorar la efectividad de esta medida proponemos algunas de las siguientes soluciones:

1.- Que todo el personal que intervenga en esta medida sea capacitado por el SENAME, de manera que su labor esté dirigida a cumplir los objetivos del programa y no solo a supervisar el cumplimiento de éste.

2.- Mayor inversión en recursos humanos, para así contar con un número apto de profesionales para que los menores reciban un trato personalizado.

3.- Las actividades que se desarrollen en los programas, deben incluir a los involucrados directos con el delito, de manera que los menores puedan tomar real conciencia del daño causado con sus actos y tener así la motivación de restaurar estos lazos quebrantados tanto con la víctima como con la sociedad.

4.- Que el proyecto de ley que pretende reformar el SENAME se lleve a cabo de manera expedita, para así poder contar con la especialización necesaria de los intervinientes en este proceso. Puesto que es aquí donde se evidencian los mayores problemas.

BIBLIOGRAFÍA.

BERRÍOS DÍAZ, Gonzalo. El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes [en línea]: Revista de Estudios de la Justicia –Nº 6–. 2005. [fecha de consulta: 12 Junio 2016]. Disponible en: <<http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/nuevajusticiaadolescentes.pdf>>

BIBLIOTECA del Congreso Nacional. Guía legal sobre: Ley penal juvenil. Describe la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que cometan delitos. [en línea]. [fecha de consulta: 2 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>>

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Derecho penal del niño–adolescente. Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago, 2007.

CAHUANA VELLÓN, Laura. La Prestación de Servicios a la Comunidad. Comisión 5: Política Criminal y Realidad Penitenciaria. Sub-Comisión B): Pena de Prisión o Reclusión: Medios Alternativos a la prisión. Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). [Fecha de consulta: 20 Mayo 2016]. Disponible en: <[www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision5/comision5\(7\).do](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision5/comision5(7).do)>

CÁMARA DE DIPUTADOS. Evaluación de la ley N° 20.084. Que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2015.

CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena. Penas Alternativas a la Prisión. Barcelona: Bosch, 1997.

DAVID, Pedro. Justicia Reparadora. Argentina: Lexis Nexis, 2005.

DEPARTAMENTO de Estudios Jurídicos Punto Lex. Ley de responsabilidad penal juvenil legislación e historia del establecimiento de la ley. Santiago: Punto Lex, 2007.

DÍAZ GUDE, Alejandra. Los servicios en beneficio de la comunidad para jóvenes infractores en Chile y la prevención de la reincidencia: enseñanzas desde la justicia restaurativa. En ponencia presentada en el seminario “justicia juvenil: una visión restaurativa”. Santiago de Chile: Servicio Nacional de Menores, 2008.

DICCIONARIO de la Real Academia Española. [en línea]. [Fecha de consulta: 13 Julio 2016]. Disponible en: <<http://www.rae.es/>>

DIRECTRICES de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de RIAD. [en línea]. 1990. [fecha de consulta: 24 Mayo 2016]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm>

ESTRADA VÁSQUEZ, Francisco. Apuntes sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Santiago, Chile: Programa de Formación de la Academia Judicial, 2015.

GODOY, Daniela. Propuesta de una nueva institucionalidad para nuestros niños, niñas adolescentes en Chile. Revista El observador. [en línea]. 2010. [fecha de consulta: 10 Julio 2016]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/wsename/images/El-Observador-6.pdf>>

HORVITZ LENNON, María Inés. Determinación de las sanciones en la ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable. Revista de estudios de la justicia, (7): 97 – 119, 2006.

INSTITUTO de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 20 Junio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/otros/Informe_Final_Reincidencia.pdf>

INSTITUTO de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 1 Junio 2016].

Disponible en: <<http://dosvias.minjusticia.gob.cl/media/2013/05/Evaluacion-de-Proceso.pdf>>

Ley N° 20.084. CHILE. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2005.

MINISTERIO de Justicia, Departamento de Planificación y Control de Gestión SENAME. Boletín Estadístico Niños/as y Adolescentes Infractores, Segundo Trimestre 2013. 2013. [fecha de consulta: 5 Mayo 2016] Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2013/2/BE_INFRACTORES_201306.pdf>

MORALES PEILLARD, Ana María. Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicios en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescente infractores de la ley penal. Revista de estudios de la justicia N° 7. [en línea]. 2006. [fecha de consulta: 20 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%207/LASSAL~1.PDF>>

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, Estados Unidos, 2006.

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing. [en línea]. 1985. [fecha de consulta: 5 Mayo 2016]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm>

SANTIBÁÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Análisis crítico de la aplicación práctica de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuesta de mejoramiento. Temas de la Agenda Pública, Pontificia Universidad Católica de Chile. [en línea] 2009. [fecha de consulta: 5 Julio 2016]. Disponible en: <<http://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1525/531813.pdf?sequence=1>>

SANZ MULAS, Nieves. Alternativas a la pena privativa de libertad. Madrid: Colex, 2000.

SENAME, Ministerio de Justicia. Reincidencia de jóvenes infractores de LRPA. Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 30 Junio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf>

SENAME. Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. Departamento de Justicia Juvenil. [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 3 Julio 2016]. Disponible en: <http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p13_05-04-2012/8_OT_SBC.pdf>

SOTO SOUTHERLAND, Elizabeth y NAREA LÓPEZ, Juan Andrés. Responsabilidad penal adolescente y su nuevo ordenamiento jurídico. Santiago: Jurídica, 2007.

UNICEF. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño. [en línea]. 1989. [fecha de consulta: 1 Junio 2016]. Disponible en: <<http://www.cje.org/descargas/cje3140.pdf>>

UNICEF. Observaciones Generales del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observación N° 5. [en línea]. 2003. [fecha de consulta: 30 Junio 2016]. Disponible en: <<http://unicef.cl/web/observaciones-generales-del-comite/>>